

INFORME N° 090-2024/S-31202-JVPO

A : Mag. Amparo Gallegos Carbajal
Jefe Departamento de Logística

ASUNTO : Pérdida de Buena Pro A.S 26-2024-SEDAPAR SA. – “Adquisición de Pierda de Canto Rodado”

REFERENCIA : Expediente SGD N° 2024-06229-1

FECHA : 21 de octubre de 2024.

Mediante el Presente hago de su conocimiento que, con fecha 04.10.2024 se consintió la Buena Pro del procedimiento de selección A.S 26-2024-SEDAPAR SA. - “Adquisición de Pierda de Canto Rodado”, el cual fue adjudicado a la Empresa:

- Razón Social :M & E SOLUCIONES GENERALES S.A.C.S
- RUC : 20608114981
- Domicilio Legal :P.J Independencia Mz. LL Lote 6 Alto Selva Alegre - Arequipa

Al respecto, y conforme lo señala el Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones¹, el ganador de la Buena Pro tenía ocho (08) días hábiles para presentar los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato, requisitos que vencían el día 18.10.2024²; sin embargo, la referida empresa no presentó la documentación exigida en las bases.

Por lo expuesto, la empresa M & E SOLUCIONES GENERALES S.A.C.S habría perdido la Buena Pro de la “Adquisición de Pierda de Canto Rodado” por causas imputables al postor.

En ese sentido, se debe tener presente lo señalado por la normativa de Contrataciones al respecto:

Ley de Contrataciones del Estado:

“Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- a) Desistirse o retirar injustificadamente su oferta.*
- b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.*
- c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley (...)*

Asimismo, el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece lo siguiente:

141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

(...)

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

141.4. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano

¹Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

² El día 9.10.2023 fue declarado día no laborable para el sector público

encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.

141.5. Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a consultoría en general o consultoría de obras, el órgano encargado de las contrataciones considera a los primeros cuatro (4) postores, a fin de requerir en orden de prelación la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato dentro del plazo previsto en el numeral 141.1.

141.6. Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a la ejecución de obra, el órgano encargado de las contrataciones considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el numeral 141.1.

141.7. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el procedimiento de selección corresponda a una subasta inversa electrónica, y siempre que existan más postores, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez revise las demás ofertas, respetando el orden de prelación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas cuya documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases.

141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.”

Lo que hago de su conocimiento para los fines que correspondan, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Jorge Víctor Portugal Oporto
Técnico Contrataciones y Compras

c.c. correlativo / Expediente de Contratación